

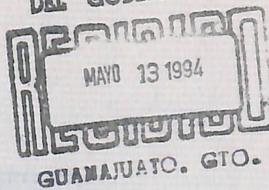


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECRETARIA PARTICULAR
DEL GOBERNADOR

Oficio No. 2839

Exp. 9.0



C. ING. CARLOS MEDINA PLASCENCIA.

Gobernador del Estado.

Presente.

Para los efectos constitucionales de su competencia, anexo me permito remitir a usted el decreto número 279, expedido por el H. Quincuagésimo Quinto Congreso Constitucional del Estado, en sesión celebrada el día de hoy, mediante el cual se aprueba la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato.

Aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

GUANAJUATO, GTO., 11 DE MAYO DE 1994.

EL PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. CARLOS CHAURAND ARZATE.

	DIRECCION GENERAL DE REGISTROS PUBLICOS Y NOTARIAS		
	FECHA	16	05
	HORA	94	1
	RECIBIO:	José	

SECRETARIA DE GOBIERNO
Guanajuato, Gto.





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ARTICULO 1.
DECRETO NUMERO 279.

EL H. QUINCUAGESIMO QUINTO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PUBLICO Y DE INTERES SOCIAL. CONTIENE LAS NORMAS FUNDAMENTALES DE LA MISION, ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO.

ARTICULO 2.- ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE SE DERIVEN, SE SUJETARAN A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3o. DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEMAS ORDENAMIENTOS APPLICABLES.

CAPITULO II
DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

ARTICULO 3.- LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO ES UN ORGANISMO PUBLICO, DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, AUTONOMO EN SU REGIMEN INTERNO, CON CAPACIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, POR LO QUE TIENE LA FACULTAD Y RESPONSABILIDAD DE GOBERNARSE A SI MISMA; REALIZAR SUS FINES DE EDUCAR, INVESTIGAR Y DIFUNDIR LA CULTURA; DETERMINAR SUS PLANES Y PROGRAMAS; FIJAR LOS TERMINOS DE INGRESO, PROMOCION Y PERMANENCIA DE SU PERSONAL ACADEMICO Y ADMINISTRAR SU PATRIMONIO.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

.2

ARTICULO 4.- EN LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, COMO ESPACIO ABIERTO A LA LIBRE DISCUSION DE LAS IDEAS, EN EL QUE SE BUSCA LA FORMACION INTEGRAL DEL HOMBRE Y LA VERDAD, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA SOCIEDAD DEMOCRATICA, JUSTA Y LIBRE CON SENTIDO HUMANISTA Y CONCIENCIA SOCIAL, REGIRAN LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD DE CATEDRA, LIBRE INVESTIGACION, SERVICIO SOCIAL EN FAVOR DE LA COMUNIDAD, ESPIRITU CRITICO, PLURALISTA, CREATIVO Y PARTICIPATIVO.

ARTICULO 5.- SON FUNCIONES ESENCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO:

- I.- LA EDUCACION EN LOS NIVELES MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR;**
- II.- LA REALIZACION DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA, TECNOLOGICA Y HUMANISTICA, ASI COMO LA CREACION ARTISTICA, EN CUALQUIER AREA DEL CONOCIMIENTO, EN RELACION CON LAS NECESIDADES LOCALES, REGIONALES, NACIONALES Y DEL SABER UNIVERSAL; Y**
- III.- LA PRESERVACION, LA DIFUSION Y EL ACRECENTAMIENTO DE LOS VALORES HUMANOS, TANTO NACIONALES COMO UNIVERSALES Y LA EXTENSION A LA SOCIEDAD DE LOS BIENES DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA Y LA CULTURA.**

ARTICULO 6.- CORRESPONDE A LA UNIVERSIDAD:

- I.- ELABORAR LAS NORMAS PARA REGULAR SUS ACTIVIDADES Y CUMPLIR SUS FINES;**
- II.- FORMULAR LA PLANEACION DE SU DESARROLLO INSTITUCIONAL;**
- III.- DEFINIR SU ORGANIZACION ACADEMICA Y ADMINISTRATIVA, EN LA QUE SE CUIDARA LA INTEGRACION DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS, BUSCANDO QUE LAS ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION SE SUPEDITEN A LAS DE ORDEN ACADEMICO;**



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

.3

- IV.- *INTEGRAR Y, EN SU CASO, DESIGNAR A SUS ORGANOS DE GOBIERNO, EN LOS TERMINOS DE LA PRESENTE LEY;*
- V.- *OTORGAR Y EXPEDIR TITULOS, GRADOS, CERTIFICADOS, DIPLOMAS, CONSTANCIAS, RECONOCIMIENTOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO INHERENTE A SUS ACTIVIDADES O FUNCIONES;*
- VI.- *ESTABLECER LOS CRITERIOS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMISION, PROMOCION, PERMANENCIA Y ACREDITACION DE SUS ALUMNOS;*
- VII.- *RECONOCER VALIDEZ A ESTUDIOS DE NIVEL MEDIO-SUPERIOR Y SUPERIOR, ACREDITADOS EN OTRAS INSTITUCIONES ACADEMICAS NACIONALES O DEL EXTRANJERO;*
- VIII.- *ADMINISTRAR Y ACRECENTAR SU PATRIMONIO;*
- IX.- *CONTRATAR Y REMOVER, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION APPLICABLE, A SU PERSONAL ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO;*
- X.- *INCORPORAR A SU REGIMEN ACADEMICO A INSTITUCIONES Y PROGRAMAS EDUCATIVOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL ESTADO, QUE ASI LO SOLICITEN Y QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE CALIDAD ACADEMICA Y DE INDOLE ADMINISTRATIVA, ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO RELATIVO, ASI COMO DETERMINAR SU DESINCORPORACION; Y*
- XI.- *LAS DEMAS ACTIVIDADES QUE LE SEÑALEN ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES APPLICABLES.*



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

.4

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 7.- EL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD SE EJERCE POR:

- I.- *EL CONSEJO UNIVERSITARIO;***
- II.- *EL COLEGIO DIRECTIVO;***
- III.- *EL RECTOR;***
- IV.- *LOS CONSEJOS ACADEMICOS DE AREA;***
- V.- *LAS ACADEMIAS;***
- VI.- *LOS DIRECTORES DE UNIDADES ACADEMICAS; Y***
- VII.- *EL PATRONATO.***

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS, POR UNIDAD ACADEMICA SE ENTIENDE A LA FACULTAD, ESCUELA, INSTITUTO, CENTRO DE INVESTIGACION O EXTENSION UNIVERSITARIA O CUALQUIER OTRA MODALIDAD ORGANIZACIONAL QUE SE ADOPTE, EN LOS QUE INTEGRALMENTE SE ATENDERÁ A LA TRANSMISION, GENERACION Y DIFUSION DEL CONOCIMIENTO Y LA CULTURA.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

.5

ARTICULO 8.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO, ORGANO DE GOBIERNO DE MAYOR JERARQUIA EN LA UNIVERSIDAD, SE INTEGRARA DEL MODO SIGUIENTE:

- I.- EL RECTOR, QUE LO PRESIDIRA;**

- II.- EL SECRETARIO GENERAL, QUE LO SERA TAMBIEN DE ESTE CUERPO COLEGIADO;**

- III.- LOS DIRECTORES DE UNIDADES ACADEMICAS;**

- IV.- REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADEMICO Y DE LOS ALUMNOS; Y**

- V.- UN REPRESENTANTE DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.**

LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO Y DE LOS ALUMNOS DURARAN EN SU CARGO DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELECTOS SI ASI LO DETERMINAN SUS REPRESENTADOS.

LA REPRESENTACION DEL PERSONAL ACADEMICO, ADMINISTRATIVO Y DE LOS ALUMNOS, LOS REQUISITOS QUE DEBERAN SATISFACER Y LA FORMA DE SU ELECCION, SE PRECISARAN EN EL REGLAMENTO RELATIVO.

POR CADA CONSEJERO PROPIETARIO SE ELEGIRA O, EN SU CASO, SE DESIGNARA UN SUPLENTE, QUE HABRA DE SATISFACER LOS MISMOS REQUISITOS EXIGIDOS AL PROPIETARIO.

ARTICULO 9.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO SESIONARA AL MENOS UNA VEZ CADA TRES MESES. PARA HACERLO, SE REQUERIRA LA PRESENCIA DE MAS DE LA MITAD DE SUS MIEMBROS.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

.6

SERA CONVOCADO POR EL RECTOR O CUANDO A ESTE SE LO SOLICITE AL MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DE SUS INTEGRANTES.

SI NO SE INTEGRA EL QUORUM PARA LA REUNION CONVOCADA, SE CITARA POR SEGUNDA VEZ A AQUELLOS Y LA SESION SE CELEBRARA CON LOS QUE ASISTAN.

LAS DECISIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO SE ADOPTARAN POR MAYORIA SIMPLE DE VOTOS DE LOS QUE CONCURRAN A LA SESION DE QUE SE TRATE; SALVO QUE ESTA LEY O SUS REGLAMENTOS EXIJAN UNA VOTACION CALIFICADA. EL RECTOR TENDRA VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.

ARTICULO 10.- CORRESPONDE AL CONSEJO UNIVERSITARIO:

- I.- EXPEDIR LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL PARA NORMAR LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES DE LA UNIVERSIDAD;**

- II.- ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA INVESTIGACION, LA DOCENCIA Y LA EXTENSION EN LA UNIVERSIDAD;**

- III.- CONOCER Y APROBAR EL PROGRAMA DE PLANEACION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL, FORMULADO POR EL RECTOR;**

- IV.- CONOCER Y APROBAR LA FORMA DE ORGANIZACION ACADEMICA Y SUS MODALIDADES, ASI COMO LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE NUEVA CREACION QUE OFREZCA LA UNIVERSIDAD;**

- V.- CONOCER Y APROBAR LA CREACION O SUPRESION DE PROGRAMAS ACADEMICOS Y PLANES DE ESTUDIO;**



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

7

- VI.- DESIGNAR Y, EN SU CASO, REMOVER POR FALTA GRAVE, QUE CALIFICARA EL PROPIO CONSEJO, A LOS INTEGRANTES DEL COLEGIO DIRECTIVO, DEL PATRONATO Y DEL ORGANO DEFENSOR DE LOS DERECHOS ACADEMICOS DE ALUMNOS Y PROFESORES;
- VII.- PROPONER AL COLEGIO DIRECTIVO LOS CANDIDATOS A RECTOR, AUSCULTANDO LA OPINION DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y OBSERVANDO LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO QUE AL EFECTO SE EXPIDA;
- VIII.- RESOLVER SOBRE LAS SOLICITUDES DE INCORPORACION FORMULADAS POR OTRAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DETERMINAR SU DESINCORPORACION;
- IX.- FUNGIR COMO CUERPO CONSULTIVO DE ORGANOS COLEGIADOS DE LA INSTITUCION, A INSTANCIA DE ELLOS;
- X.- DIRIMIR CONFLICTOS ENTRE ORGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD;
- XI.- DISCUTIR Y APROBAR, PARA EFECTOS INTERNOS, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS E INGRESOS QUE LE PRESENTE EL RECTOR;
- XII.- CONOCER Y APROBAR, PARA EFECTOS INTERNOS, LA CUENTA ANUAL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL, QUE LE SEA SOMETIDA POR EL PATRONATO;
- XIII.- CONOCER Y APROBAR LOS ARANCELES QUE LA UNIVERSIDAD FIJO PARA SUS SERVICIOS, PROPUESTOS POR EL PATRONATO;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

.9

IV.- NO OSTENTAR CARGO DE ELECCION POPULAR, DIRECTA O INDIRECTA, NI SER MINISTRO DE ALGUN CULTO RELIGIOSO; Y

V.- TENER CONOCIMIENTO DE LA REALIDAD Y DE LOS PROYECTOS DE LA INSTITUCION.

LOS MIEMBROS DEL COLEGIO DIRECTIVO DEBERAN SER PARTE DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA INSTITUCION, CON UN MINIMO DE CINCO AÑOS DE SERVICIO EN ELLA.

LOS INTEGRANTES DEL COLEGIO DIRECTIVO DURARAN EN SU CARGO CINCO AÑOS, REEMPLAZANDOSE ANUALMENTE EL MIEMBRO CON MAYOR PERMANENCIA EN EL.

LOS MIEMBROS DEL COLEGIO DIRECTIVO SOLO PODRAN REALIZAR DENTRO DE LA UNIVERSIDAD ACTIVIDADES DOCENTES, DE INVESTIGACION O DE EXTENSION. HASTA QUE HAYAN TRANSCURRIDO DOS AÑOS DE SU SEPARACION DE AQUEL, PODRAN SER CANDIDATOS A RECTOR, A DIRECTOR DE UNIDAD ACADEMICA O A CARGO DE DIRECCION ADMINISTRATIVA DE LA INSTITUCION.

EL CARGO DE INTEGRANTE DEL COLEGIO DIRECTIVO ES HONORARIO.

ARTICULO 12.- CORRESPONDE AL COLEGIO DIRECTIVO:

- I.- DESIGNAR AL RECTOR DE ENTRE LOS CANDIDATOS QUE LE PROPONGA EL CONSEJO UNIVERSITARIO, SELECCIONANDOLO CON BASE EN TRAYECTORIA ACADEMICA Y PROYECTO DE DESARROLLO PARA LA UNIVERSIDAD;**

- II.- PROVEER A LA SUBSTITUCION DEL RECTOR, EN AUSENCIAS QUE EXCEDAN DE TRES MESES;**



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

.10

- III.- DECIDIR SOBRE LA RENUNCIA DEL RECTOR O REMOVERLO, A SOLICITUD Y POR LAS CAUSAS GRAVES QUE CONOCERA Y ANALIZARA LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO; Y**
- IV.- ELABORAR SU REGLAMENTO INTERNO.**

ARTICULO 13.- EL RECTOR ES LA AUTORIDAD EJECUTIVA DE LA UNIVERSIDAD Y TENDRA SU REPRESENTACION LEGAL, LA QUE PODRA DELEGAR EN QUIEN ESTIME CONVENIENTE. DURARA EN SU CARGO CUATRO AÑOS Y, LUEGO DE SER PROPUUESTO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, PODRA SER DESIGNADO POR EL COLEGIO DIRECTIVO UNICAMENTE PARA UN PERIODO MAS.

ARTICULO 14.- PARA SER RECTOR, SE REQUIERE:

- I.- SER MEXICANO, MAYOR DE 30 AÑOS, EL DIA DE SU DESIGNACION;**
- II.- CONTAR CON GRADO UNIVERSITARIO DE NIVEL SUPERIOR;**
- III.- TENER CUANDO MENOS CINCO AÑOS DE SERVICIO EN LA ACTIVIDAD ACADEMICA DE LA INSTITUCION;**
- IV.- HABERSE DISTINGUIDO EN SU ACTIVIDAD DOCENTE, DE INVESTIGACION O DE EXTENSION Y GOZAR DE REPUTACION COMO PERSONA HONORABLE;**
- V.- NO DESEMPEÑAR FUNCIONES DE DIRECCION DE PARTIDO POLITICO, NI SER MINISTRO DE ALGUN CULTO RELIGIOSO;**
- VI.- NO DESEMPEÑAR NI SER CANDIDATO A NINGUN CARGO DE ELECCION POPULAR, DIRECTA O INDIRECTA; Y**



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

.11

- VII.- TENER CONOCIMIENTO DE LA REALIDAD INSTITUCIONAL Y CAPACIDAD DE CONDUCCION, CON BASE EN UN PROYECTO DE DESARROLLO PARA LA UNIVERSIDAD.**

ARTICULO 15.- CORRESPONDE AL RECTOR:

- I.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA PRESENTE LEY, LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA SE DERIVEN Y LOS ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO;**
- II.- PRESENTAR, PARA SU APROBACION, AL CONSEJO UNIVERSITARIO EL PROGRAMA DE PLANEACION Y DESARROLLO DE LA INSTITUCION;**
- III.- ORIENTAR EL QUEHACER DE LA UNIVERSIDAD DENTRO DEL MARCO DE SU PLANEACION INSTITUCIONAL;**
- IV.- PROMOVER Y GESTIONAR ANTE LAS INSTANCIAS PUBLICAS QUE CORRESPONDAN LA PROVISION DE LOS RECURSOS ECONOMICOS NECESARIOS A LA UNIVERSIDAD;**
- V.- ORGANIZAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE SE ESTIME ADECUADA PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION, DANDO CUENTA DE ELLA AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y DESIGNAR A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS A TAL EFECTO CREADAS;**
- VI.- INFORMAR EN CADA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, DE LAS LABORES REALIZADAS;**
- VII.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS FUNCIONARIOS, ASI COMO AL PERSONAL ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO, CON APEGO A LA REGLAMENTACION RESPECTIVA, SI NO CORRESPONDE HACERLO A OTRA AUTORIDAD UNIVERSITARIA;**



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

.12

- VIII.- *EXTENDER NOMBRAMIENTO AL PERSONAL DE APOYO DESIGNADO POR EL COLEGIO DIRECTIVO Y EL PATRONATO;*
- IX.- *PRESENTAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL Y AL PATRONATO CUENTA DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL;*
- X.- *FIRMAR LOS TITULOS, GRADOS Y RECONOCIMIENTOS OTORGADOS POR LA UNIVERSIDAD;*
- XI.- *CONVOCAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO Y PRESIDIR SUS SESIONES;*
- XII.- *ACTUAR COMO PRESIDENTE EX-OFICIO DE LAS COMISIONES QUE INTEGRE EL CONSEJO UNIVERSITARIO, PUDIENDO DELEGAR ESA FUNCION, EN CADA CASO, EN QUIEN ESTIME CONVENIENTE;*
- XIII.- *DESIGNAR Y, EN SU CASO, REMOVER SOLO POR CAUSA GRAVE, A LOS DIRECTORES DE UNIDADES ACADEMICAS, CON BASE EN LAS PROPOSICIONES DE LA ACADEMIA RESPECTIVA O BIEN DE LA COMUNIDAD DE PROFESORES Y ALUMNOS;*
- XIV.- *OTORGAR Y REVOCAR MANDATOS PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA UNIVERSIDAD;*
- XV.- *FIRMAR LOS CONVENIOS, ACUERDOS Y CONTRATOS QUE CELEBRE LA UNIVERSIDAD, PUDIENDO DELEGAR ESA ATRIBUCION EN LA PERSONA QUE LIBREMENTE ELIJA;*
- XVI.- *ACORDAR LA DISPOSICION DE LOS BIENES MUEBLES DE LA UNIVERSIDAD, DANDO CUENTA DE ELLO AL PATRONATO; Y*
- XVII.- *REALIZAR LAS DEMAS FUNCIONES INHERENTES A SU CARGO Y ACTIVIDADES, DERIVADAS DE ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS O CONTENIDAS EN OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.*



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

.13

ARTICULO 16.- EN AUSENCIAS QUE NO EXCEDAN DE TRES MESES, EL RECTOR SERA SUPLIDO POR EL SECRETARIO GENERAL. SI EL PLAZO ES MAYOR, EL COLEGIO DIRECTIVO PROVEERA A SU SUBSTITUCION, EN LOS LAPLOS Y CON LAS MODALIDADES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 17.- EN LA UNIVERSIDAD FUNCIONARAN CONSEJOS ACADEMICOS, INTEGRADOS POR REPRESENTANTES DE LAS UNIDADES ACADEMICAS, AGRUPADAS POR AREAS DEL CONOCIMIENTO Y UNO MAS POR LO QUE TOCA AL NIVEL MEDIO SUPERIOR.

ARTICULO 18.- LOS CONSEJOS ACADEMICOS DE AREA ESTARAN CONFORMADOS POR:

- I.- EL RECTOR, QUIEN LO PRESIDIRA, PUDIENDO DELEGAR ESTA FUNCION;**
- II.- LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES ACADEMICAS DEL AREA; Y**
- III.- UN REPRESENTANTE DEL PERSONAL ACADEMICO DE CADA UNIDAD DEL AREA, ELEGIDO POR EL PLENO DE PROFESORES.**

CADA CONSEJO ACADEMICO CONTARA CON UN SECRETARIO, DESIGNADO DE ENTRE SUS COMPONENTES POR EL RECTOR.

POR CADA INTEGRANTE PROPIETARIO DEL CONSEJO ACADEMICO, SE ELEGIRA O, EN SU CASO, SE DESIGNARA UN SUPLENTE.

PARA SER REPRESENTANTE DEL PERSONAL ACADEMICO, SE REQUERIRA CONTAR CON CINCO AÑOS DE EXPERIENCIA EN LAS LABORES DOCENTES O DE INVESTIGACION EN EL AREA DE QUE SE TRATE Y HABERSE DISTINGUIDO EN LA ACTIVIDAD ACADEMICA.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

.14

LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADEMICO DURARAN EN SU CARGO DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELECTOS, SI ASI LO DETERMINAN SUS REPRESENTADOS.

PARA QUE EL CONSEJO ACADEMICO SESIONE, SE REQUERIRA LA PRESENCIA DE MAS DE LA MITAD DE SUS MIEMBROS. SI NO SE INTEGRA EL QUORUM PARA LA REUNION CONVOCADA, SE CITARA POR SEGUNDA VEZ A AQUELLOS Y LA SESION SE CELEBRARA CON LOS QUE ASISTAN.

SERA CONVOCADO POR EL RECTOR O CUANDO A ESTE SE LO SOLICITE MOTIVADAMENTE ALGUNO DE LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES ACADEMICAS DEL AREA.

SUS DECISIONES SE ADOPTARAN POR MAYORIA SIMPLE DE VOTOS DE LOS QUE CONCURRAN A LA SESION DE QUE SE TRATE. EL RECTOR TENDRA VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.

ARTICULO 19.- CORRESPONDE A LOS CONSEJOS ACADEMICOS DE AREA:

- I.- ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA INVESTIGACION, LA DOCENCIA Y LA EXTENSION DEL AREA;**
- II.- PROMOVER LA INTEGRACION Y COORDINACION DE LAS UNIDADES Y PROGRAMAS DEL AREA;**
- III.- EVALUAR LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS DEL AREA, ASI COMO PROponER MEDIDAS PARA SU COORDINACION Y FORTALECIMIENTO;**
- IV.- PROponER AL CONSEJO UNIVERSITARIO LA CREACION O SUPRESION DE UNIDADES O PROGRAMAS ACADEMICOS DEL AREA;**



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

.15

- V.- ANALIZAR Y APROBAR LAS MODIFICACIONES A LOS PLANES DE ESTUDIO Y PROGRAMAS DE LAS UNIDADES ACADEMICAS DEL AREA;**

- VI.- EMITIR OPINION RESPECTO DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE NUEVA CREACION PROPUESTOS POR LAS UNIDADES ACADEMICAS DEL AREA, ANTES DE SU REMISION AL CONSEJO UNIVERSITARIO;**

- VII.- PROponER AL CONSEJO UNIVERSITARIO LA ADOPCION DE MEDIDAS QUE SE ESTIMEN FAVORABLES A LOS INTERESES DEL AREA;**

- VIII.- INTEGRAR Y ASIGNAR LAS COMISIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN; Y**

- IX.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.**

ARTICULO 20. LAS ACADEMIAS, QUE SERAN EL ORGANO DE MAYOR JERARQUIA EN LAS UNIDADES ACADEMICAS, SE INTEGRARAN POR EL DIRECTOR QUE LAS PRESIDIRA, EL SECRETARIO ACADEMICO, ASI COMO REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADEMICO Y EN SU CASO, DE LOS ALUMNOS, EN IGUAL NUMERO.

EL SECRETARIO ACADEMICO, LO SERA TAMBIEEN DE ESTE CUERPO COLEGIADO, EN EL QUE TENDRA VOZ, PERO NO VOTO.

LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADEMICO Y DE LOS ALUMNOS SERAN ELECTOS CADA DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELECTOS, SI ASI LO DETERMINAN SUS REPRESENTADOS. POR CADA MIEMBRO PROPIETARIO, SE ELEGIRA UN SUPLENTE.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

.16

LA REPRESENTACION DEL PERSONAL ACADEMICO Y DE LOS ALUMNOS, ASI COMO LOS REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER Y LA FORMA DE SU ELECCION, SE PRECISARAN EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

LA ACADEMIA SESIONARA CUANDO MENOS UNA VEZ CADA TRES MESES. PARA HACERLO VALIDAMENTE SE REQUERIRA LA PRESENCIA DE MAS DE LA MITAD DE SUS MIEMBROS. SERA CONVOCADA POR EL DIRECTOR O CUANDO A ESTE SE LO SOLICITE AL MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DE SUS INTEGRANTES.

SI NO SE INTEGRA EL QUORUM PARA LA REUNION CONVOCADA, SE CITARA POR SEGUNDA VEZ A AQUELLOS Y LA SESION SE CELEBRARA CON LOS QUE ASISTAN.

LAS DECISIONES SE ADOPTARAN POR MAYORIA SIMPLE DE VOTOS DE LOS QUE CONCURRAN A LA SESION. EN CASO DE EMPATE, EL DIRECTOR TENDRA VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 21.- CORRESPONDE A LA ACADEMIA:

- I.- APROBAR EL PROGRAMA DE PLANEACION, DESARROLLO Y EVALUACION INTEGRAL DE LA UNIDAD ACADEMICA, ASI COMO SUS LINEAS DE INVESTIGACION, DOCENCIA Y EXTENSION, QUE SERAN PROPUESTOS POR EL DIRECTOR;**
- II.- EXPEDIR LOS REGLAMENTOS EN LOS ASUNTOS QUE COMPETAN A LA UNIDAD ACADEMICA, QUE TENGAN ESTA INDOLE;**
- III.- DISCUTIR Y APROBAR LOS PROGRAMAS DE ENSEÑANZA QUE HAN DE OBSERVAR LOS PROFESORES EN LOS NIVELES O CICLOS ESCOLARES;**
- IV.- CUIDAR QUE LA EDUCACION SE IMPARTA DE MANERA INTEGRAL Y CON CALIDAD EN LA UNIDAD ACADEMICA;**



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

.17

- V.- PROponer la creacion o modificacion de planes de estudio de la unidad academic a y someterlos para su opinion o aprobacion al consejo academico de area;**
- VI.- ESTUDiar y dictaminar los proyectos o iniciativas que presenten el rector, el director, los profesores o los alumnos, relativos a la unidad academic a;**
- VII.- PROponer al rector, previo dictamen sobre trayectorias y proyectos, candidatos a director de la unidad academic a;**
- VIII.- Hacer observaciones a los acuerdos del consejo universitario, de los consejos academicos de area y del rector, que tengan caracter academic o legislativo y que afecten a la unidad academic a. DICHAS OBSERVACIONES NO PRODUCIRAN MAS EFECTO QUE EL DE SOMETER EL ASUNTO A LA DECISION O RECONSIDERACION DE LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA;**
- IX.- PROponer al consejo academico de area y al consejo universitario, la adopcion de medidas que se estimen favorables a los intereses de la unidad academic a;**
- X.- INTEGRAR Y ASIGNAR LAS COMISIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN;**
- XI.- FUNGIR COMO CUERPO CONSULTIVO EN LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS QUE LE SOMETA EL DIRECTOR; Y**
- XII.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.**



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

.18

ARTICULO 22.- EL DIRECTOR ES LA AUTORIDAD EJECUTIVA DE LA UNIDAD ACADEMICA. DURARA EN SU CARGO CUATRO AÑOS Y LUEGO DE SER PROPUESTO POR LA ACADEMIA QUE CORRESPONDA Y, EN SU CASO, POR LA COMUNIDAD DE PROFESORES Y ALUMNOS, PODRA SER DESIGNADO NUEVAMENTE PARA EL CARGO POR UNA SOLA VEZ.

ARTICULO 23.- PARA SER DIRECTOR DE UNIDAD ACADEMICA SE REQUIERE:

- I.- SER PROFESOR DE LA UNIDAD ACADEMICA DE QUE SE TRATE;**
- II.- CONTAR CON UNA DESTACADA TRAYECTORIA ACADEMICA Y GOZAR DE REPUTACION COMO PERSONA HONORABLE;**
- III.- TENER CONOCIMIENTO DE LA REALIDAD INSTITUCIONAL Y CAPACIDAD DE CONDUCCION, CON BASE EN UN PROYECTO DE DESARROLLO DE LA UNIDAD ACADEMICA;**
- IV.- NO DESEMPEÑAR FUNCIONES DE DIRECCION DE PARTIDO POLITICO NI SER MINISTRO DE ALGUN CULTO RELIGIOSO; Y**
- V.- NO DESEMPEÑAR NI SER CANDIDATO A NINGUN CARGO DE ELECCION POPULAR, DIRECTA O INDIRECTA.**

ARTICULO 24.- CORRESPONDE AL DIRECTOR DE UNIDAD ACADEMICA:

- I.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES UNIVERSITARIOS Y LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES DE LAS AUTORIDADES QUE EN CADA CASO CORRESPONDAN;**



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

.19

- II.- DIRIGIR Y COORDINAR LA PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION DE LAS ACTIVIDADES DE LA UNIDAD, BUSCANDO LA EXCELENCIA ACADEMICA;**

- III.- CONVOCAR Y PRESIDIR LA ACADEMIA;**

- IV.- REPRESENTAR A LA UNIDAD ACADEMICA;**

- V.- FORMULAR EL PROGRAMA DE PLANEACION, DESARROLLO Y EVALUACION INTEGRAL DE LA UNIDAD ACADEMICA Y SUS LINEAS DE INVESTIGACION, DOCENCIA Y EXTENSION, LOS QUE SOMETERA A LA APROBACION DE LA ACADEMIA;**

- VI.- ELABORAR Y PRESENTAR, A LA INSTANCIA QUE CORRESPONDA, EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DE LA UNIDAD;**

- VII.- INFORMAR EN CADA SESION ORDINARIA A LA ACADEMIA, DE LAS LABORES REALIZADAS;**

- VIII.- DETERMINAR Y APLICAR LAS SANCIONES QUE SEAN DE SU ATRIBUCION;**

- IX.- PROPONER AL RECTOR LOS NOMBRAMIENTOS Y REMOCIONES DEL PERSONAL ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO, ADSCRITO A LA UNIDAD;**

- X.- DESEMPEÑAR LAS COMISIONES QUE LE CONFIERAN LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS;**

- XI.- INTEGRAR Y ASIGNAR LAS COMISIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA UNIDAD ACADEMICA;**



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

.20

- XII.- PRESIDIR LAS COMISIONES DE LA ACADEMIA, PUDIENDO DELEGAR ESTA FUNCION;**
- XIII.- FIRMAR LA DOCUMENTACION OFICIAL CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD, PUDIENDO DELEGAR ESTA ATRIBUCION; Y**
- XIV.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN ESTA LEY, SUS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.**

EL DIRECTOR DE UNIDAD ACADEMICA SERA SUPLIDO EN AUSENCIAS NO MAYORES DE TRES MESES POR EL SECRETARIO ACADEMICO O POR QUIEN DESIGNE EL RECTOR. SI LA FALTA EXcede DE ESE TERMINO, EL RECTOR PROVEERA A SU SUBSTITUCION, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 15, FRACCION XIII, DE ESTA LEY.

ARTICULO 25.- EL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD SE INTEGRARA POR CINCO A NUEVE MIEMBROS, QUIENES DEBERAN CONTAR CON RECONOCIDA SOLVENCIA MORAL Y HABERSE DISTINGUIDO POR SU LABOR POSITIVA EN LA SOCIEDAD. DURARAN EN SU CARGO CUATRO AÑOS Y PODRAN SER REELECTOS.

EL CARGO DE MIEMBRO DEL PATRONATO ES HONORARIO.

ARTICULO 26.- CORRESPONDE AL PATRONATO:

- I.- REALIZAR ACCIONES TENDIENTES A FORTALECER Y ACRECENTAR EL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD;**
- II.- VIGILAR LA CORRECTA APPLICACION DE LOS RECURSOS DE LA UNIVERSIDAD;**
- III.- DICTAMINAR LA CUENTA DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL QUE FORMULE EL RECTOR Y TURNARLA AL CONSEJO UNIVERSITARIO;**



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

.21

- IV.- *PROPONER AL CONSEJO UNIVERSITARIO LOS ARANCELES QUE DEBAN REGIR POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIVERSIDAD;*
- V.- *AUTORIZAR LA DISPOSICION DE BIENES INMUEBLES PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD Y SANCIONAR LA QUE RESPECTO DE MUEBLES HAYA ACORDADO EL RECTOR; Y*
- VI.- *EXPEDIR SU REGLAMENTO INTERNO.*

CAPITULO IV

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 27.- LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO CONTARA CON UN SECRETARIO GENERAL, QUE DEBERA SATISFACER LOS MISMOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL RECTOR. ESTARA DOTADO DE FE PUBLICA EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES OFICIALES. TENDRA A SU CARGO LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I.- *COLABORAR CON EL RECTOR EN TODOS LOS ASUNTOS QUE ESTE LE ENCOMIENDE Y QUE SEAN DE SU COMPETENCIA;*
- II.- *SUPLIR AL RECTOR EN LAS AUSENCIAS QUE NO EXCEDAN DE TRES MESES;*
- III.- *FIRMAR, EN SU CASO CON EL RECTOR, LOS GRADOS, CERTIFICADOS, CONSTANCIAS Y DEMAS DOCUMENTOS OFICIALES;*
- IV.- *FUNGIR COMO SECRETARIO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, CON VOZ PERO SIN VOTO, CUYAS ACTAS LEVANTARA Y AUTORIZARA;*



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

22

- V.- CUSTODIAR EL ARCHIVO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD; Y**

- VI.- LAS DEMAS QUE SEAN INHERENTES A SU ENCARGO Y ACTIVIDADES, QUE SE DERIVEN DE ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS O QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.**

**CAPITULO V
DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD.**

ARTICULO 28.- EL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD ESTA CONSTITUIDO POR:

- I.- LOS FONDOS PUBLICOS QUE LE SEAN ASIGNADOS POR LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL;**

- II.- LOS INGRESOS QUE PERCIBA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE;**

- III.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SON DE SU PROPIEDAD Y LOS QUE EN EL FUTURO ADQUIERA POR CUALQUIER TITULO;**

- IV.- LAS HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES Y FIDEICOMISOS QUE SE LE HAGAN O SE CONSTITUYAN EN SU FAVOR;**

- V.- LOS BIENES, DERECHOS, APORTACIONES Y DEMAS LIBERALIDADES QUE LE APORTEN PERSONAS FISICAS O MORALES;**

- VI.- LA PRODUCCION CIENTIFICA, TECNOLOGICA Y ARTISTICA GENERADA POR SU PERSONAL ACADEMICO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACION SOBRE DERECHOS DE AUTOR;**



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

23

VII.- LAS CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SE LE OTORGUEN; Y

VIII.- LAS PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR QUE LE CORRESPONDAN Y LOS INGRESOS QUE SE DERIVEN POR SU EXPLOTACION, CON OBSERVANCIA DE LA LEGISLACION APPLICABLE.

EL ESTADO PROPORCIONARA A LA UNIVERSIDAD LOS RECURSOS ECONOMICOS QUE LE SEAN MENESTER PARA QUE CUMPLA ADECUADAMENTE SUS FUNCIONES Y ALCANCE LOS FINES QUE LE SON PROPIOS.

ARTICULO 29.- LA UNIVERSIDAD DISTRIBUIRA SUS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES, PARA ATENDER, DESARROLLAR E IMPULSAR DE MANERA EQUILIBRADA SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS.

ARTICULO 30.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD, EN TANTO SE DESTINEN A SUS SERVICIOS PROPIOS, TENDRAN CARACTER DE INALIENABLES E IMPREScriptIBLES, NO PUDIENDO CONSTITUIRSE SOBRE ELLOS NINGUN GRAVAMEN.

ARTICULO 31.- EN NINGUN CASO PODRAN ENAJENARSE LOS BIENES PRECIOSOS DE LA UNIVERSIDAD, COMO PINTURAS, ESCULTURAS, TESORO BIBLIOGRAFICO Y ARQUITECTONICO O DOCUMENTOS VALIOSOS PARA SU HISTORIA O ANALOGOS.

LA DETERMINACION DE QUE LOS BIENES TIENEN ESAS CARACTERISTICAS QUEDARA A CARGO DE UNA COMISION QUE PARA ESE EFECTO INTEGRARA EL PATRONATO.

ARTICULO 32.- PARA LA DISPOSICION DE BIENES INMUEBLES, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APPLICABLE, SE REQUERIRA LA AUTORIZACION DEL PATRONATO UNIVERSITARIO. DE SUS BIENES MUEBLES SE PODRA DISPONER SOLO CON AUTORIZACION POR ESCRITO DEL RECTOR, QUIEN DARA CUENTA AL PATRONATO.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

24

ARTICULO 33.- LOS BIENES QUE, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE, SEAN DE DOMINIO PUBLICO DE LA UNIVERSIDAD, NO CAUSAN IMPUESTOS NI DERECHOS ESTATALES O MUNICIPALES.

CAPITULO VI

DEL PERSONAL ACADEMICO, ADMINISTRATIVO Y DE LOS ALUMNOS.

ARTICULO 34.- SE CONSIDERA PERSONAL ACADEMICO EL QUE PRESTA SERVICIOS DE DOCENCIA O INVESTIGACION A LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, CONFORME A LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS POR LA INSTITUCION.

TAL CALIDAD SE ADQUIERE MEDIANTE LA SATISFACCION DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS CONTENIDOS EN LA REGLAMENTACION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 35.- SE CONSIDERA PERSONAL ADMINISTRATIVO EL QUE PRESTA UN SERVICIO PERSONAL NO ACADEMICO A LA INSTITUCION.

ARTICULO 36.- SON ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO QUIENES PARTICIPAN ACTIVAMENTE PARA DESARROLLAR SUS APTITUDES CREATIVAS, SU SENTIDO DE RESPONSABILIDAD Y SU COMPROMISO CON LOS MAS ELEVADOS VALORES ETICOS, EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS QUE SE OFRECEN PARA SU CAPACITACION, INSTRUCCION Y FORMACION.

PARA ADQUIRIR Y CONSERVAR ESA CALIDAD, HABRAN DE SATISFACER LOS REQUISITOS ACADEMICOS, DE ADMISION, SALUD Y CONDUCTA, PREVIAMENTE DEFINIDOS POR LOS PROGRAMAS DE QUE SE TRATE Y OBTENER SU INSCRIPCION EN ELLOS. ESTOS DEBERAN SER AVALADOS Y PUBLICITADOS POR LA INSTANCIA DE REGISTRO Y CONTROL ESCOLARES DE LA INSTITUCION.



ARTICULO 37.- LA UNIVERSIDAD RESPETARA EL DERECHO DE ASOCIACION DE SUS ALUMNOS, ASI COMO DE LOS MIEMBROS DE SU PERSONAL ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO, DENTRO DE UN MARCO DE LIBERTAD Y RESPETO RECIPROCO.

CAPITULO VII
DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS ACADEMICOS
DE ALUMNOS Y PROFESORES

ARTICULO 38.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO INTEGRARA CON MIEMBROS DEL PERSONAL ACADEMICO, DE RECONOCIDA IMPARCIALIDAD, UN ORGANISMO DEFENSOR DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS Y PROFESORES EN EL AMBITO ACADEMICO.

SU COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO SE ESTABLECERAN EN EL REGLAMENTO QUE PARA TAL EFECTO SE EXPIDA.

CAPITULO VIII
DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

ARTICULO 39.- LAS RELACIONES LABORALES DE LA UNIVERSIDAD Y SU PERSONAL ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO, SE REGIRAN POR LAS NORMAS CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 3ro. Y 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, SUS LEYES REGLAMENTARIAS, LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

TRATANDOSE DEL PERSONAL ACADEMICO, SE OBSERVERAN, ADEMÁS, LAS NORMAS DE LOS REGLAMENTOS QUE DETERMINEN SU INGRESO, PERMANENCIA, PROMOCION Y ESTIMULO.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

.25

ARTICULO 37.- LA UNIVERSIDAD RESPETARA EL DERECHO DE ASOCIACION DE SUS ALUMNOS, ASI COMO DE LOS MIEMBROS DE SU PERSONAL ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO, DENTRO DE UN MARCO DE LIBERTAD Y RESPETO RECIPROCO.

**CAPITULO VII
DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS ACADEMICOS
DE ALUMNOS Y PROFESORES**

ARTICULO 38.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO INTEGRARA CON MIEMBROS DEL PERSONAL ACADEMICO, DE RECONOCIDA IMPARCIALIDAD, UN ORGANISMO DEFENSOR DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS Y PROFESORES EN EL AMBITO ACADEMICO.

SU COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO SE ESTABLECERAN EN EL REGLAMENTO QUE PARA TAL EFECTO SE EXPIDA.

**CAPITULO VIII
DE LAS RELACIONES DE TRABAJO**

ARTICULO 39.- LAS RELACIONES LABORALES DE LA UNIVERSIDAD Y SU PERSONAL ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO, SE REGIRAN POR LAS NORMAS CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 3ro. Y 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, SUS LEYES REGLAMENTARIAS, LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

TRATANDOSE DEL PERSONAL ACADEMICO, SE OBSERVERAN, ADEMÁS, LAS NORMAS DE LOS REGLAMENTOS QUE DETERMINEN SU INGRESO, PERMANENCIA, PROMOCION Y ESTIMULO.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

26

CAPITULO IX

ESTIMULOS Y SANCIONES

ARTICULO 40.- LA UNIVERSIDAD, OBSERVANDO LA REGLAMENTACION QUE AL EFECTO SE EXPIDA, ASIGNARA ESTIMULOS AL PERSONAL ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO, ASI COMO A LOS ALUMNOS DISTINGUIDOS, QUE TIENDAN A ELEVAR EL SENTIDO DE SERVICIO Y RECONOCER LA CONSTANCIA Y LA CALIDAD DE LAS LABORES DESEMPEÑADAS.

ARTICULO 41.- CUANDO ALGUN MIEMBRO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA INCURRA EN UN PROCEDER TRANSGRESOR DE LAS NORMAS GENERALES Y PRESCRIPCIONES VIGENTES EN LA UNIVERSIDAD, SE LE IMPONDREN LAS SANCIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS EN LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES APPLICABLES, OBSERVANDO EL PROCEDIMIENTO QUE PARA ELLO SE HUBIERE ESTABLECIDO.

ARTICULO 42.- LA AUTORIDAD QUE TENGA FACULTADES PARA IMPONER UNA SANCION, OTORGARA EN TODO CASO AL INTERESADO EL DERECHO A SER OIDO EN DEFENSA.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL CUARTO DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

27

ARTICULO SEGUNDO.- SE ABROGA LA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, CONTENIDA EN EL DECRETO NUMERO 301, DEL H. XLVI CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL NUMERO 40, DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1967.

ARTICULO TERCERO.- LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES GENERALES QUE ACTUALMENTE RIGEN EN LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, SEGUIRAN TENIENDO VIGENCIA, HASTA EN TANTO SE EXPIDAN LOS QUE DERIVEN DE LA PRESENTE LEY.

ARTICULO CUARTO.- SE ABROGAN Y, EN SU CASO, SE DEROGAN LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES PROMULGADAS CON ANTERIORIDAD QUE SE OPONGAN A ESTA LEY.

ARTICULO QUINTO.- LOS ORGANOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO EN FUNCIONES, CUYA CONFORMACION HA SIDO MODIFICADA POR LA PRESENTE LEY, CONTINUARAN FUNCIONANDO CON LA COMPOSICION QUE ACTUALMENTE TIENEN, HASTA QUE ENTRE EN VIGOR SU NUEVA REGLAMENTACION.

ARTICULO SEXTO.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO EN FUNCIONES CUMPLIRA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 13 DE ESTA LEY, UN PERIODO DE CUATRO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU DESIGNACION.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

.28

ARTICULO SEPTIMO.- LOS DIRECTORES DE UNIDADES ACADEMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO EN FUNCIONES, DESEMPEÑARAN SU CARGO DURANTE EL PERIODO DE CUATRO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU DESIGNACION.

ARTICULO OCTAVO.- LAS ACADEMIAS DE ESCUELAS Y FACULTADES, ASI COMO LOS CONSEJOS TECNICOS DE INVESTIGACION DE LOS CENTROS E INSTITUTOS EN FUNCIONES, DEFINIRAN, A MAS TARDAR A LOS TRES MESES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, LA COMPOSICION DE SU ACADEMIA, DE ACUERDO A LO QUE ESTIMEN MAS CONVENIENTE PARA SU UNIDAD ACADEMICA. EN CASO DE QUE SE DEFINA UNA COMPOSICION DISTINTA A LA YA EXISTENTE, SE PROCEDERA A REALIZAR ELECCIONES PARA LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADEMICO Y, EN SU CASO, DE LOS ALUMNOS, EN EL PLAZO ANTERIORMENTE SEÑALADO.

ARTICULO NOVENO.- LOS CONSEJOS ACADEMICOS DE AREA COMENZARAN A FUNCIONAR, TAN LUEGO SE HAYAN INTEGRADO.

ARTICULO DECIMO.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO, DENTRO DE LOS SIGUIENTES CIENTO OCHENTA DIAS NATURALES A LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE DECRETO, PROCEDERA A LA INTEGRACION DEL COLEGIO DIRECTIVO, DE ACUERDO A LAS BASES QUE EL MISMO APRUEBE. LAS SUBSECUENTES DESIGNACIONES SE HARAN DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

EN IGUAL PLAZO Y CONDICIONES SE PROCEDERA A DESIGNAR A LOS MIEMBROS DEL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

29

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- EL PRIMER COLEGIO DIRECTIVO SE RENOVARA REEMPLAZANDO A UNO DE SUS MIEMBROS EN FORMA ANUAL, MEDIANTE UN SORTEO REALIZADO ENTRE SUS PROPIOS INTEGRANTES, A PARTIR DEL TERCER AÑO DE SU INTEGRACION. POR ESTA UNICA VEZ, LA DURACION EN EL CARGO DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO DIRECTIVO SERA DE TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO Y NUEVE AÑOS, DE CONFORMIDAD CON EL RESULTADO DEL SORTEO CELEBRADO. UNA VEZ REEMPLAZADO ALGUNO DE SUS MIEMBROS, SE OBSERVARA LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 11 DE ESTA LEY.

Lo tendra entendido el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondra que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

GUANAJUATO, GTO, 11 DE MAYO DE 1994.

chaurand

CARLOS CHAURAND ARZATE.

D.P.

1. j. alcaraz
FRANCISCO JAVIER ALCARAZ DE LA ROSA.

D.S.

Jorge Enrique Dávila Juárez
JORGE ENRIQUE DÁVILA JUÁREZ.

D.S.